



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-113)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00672-00
Demandante GEROGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA NIT.
 804.08996-3LA EMPRESA SOCIAL DELESTADO E.S.E. DE
 BARRANCABERMEJA SEGUROS DEL ESTADO Nit.
 860.009.578-6

En providencia del 4 de febrero de 2022, se avoco conocimiento al presente proceso promovido por GEORGINA PICO AVILA, DIVA ESPERANZA GONZALEZ BUENAVENTURA, MANUEL FRANCISCO ATENCIA RODELO y YOLANDA CAMELO LEON contra C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE BARRANCABERMEJA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En misma providencia se abstuvo el Despacho de dar trámite a la solicitud del abogado TITO EDISON MONSALVE SALAZAR, toda vez que no se acreditó a la señora ESMERALDA MARIA OTERO ÁLVAREZ como representante legal de la ESE BARRANCABERMEJA, así mismo se designó como curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA, al abogado ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO, y se ordenó su notificación.

Por último, se autorizó a la parte demandante para que intentará la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 al demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA.

El día 8 de febrero de 2022, el apoderado de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE BARRANCABERMEJA, allegó a este despacho poder debidamente otorgado por parte de la representante legal de la entidad, por tal razón se reconoce personería jurídica al abogado TITO EDISON MONSALVE SALAZAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.447.480 y porta la T.P. No. 197.877 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada ESE BARRANCABERMEJA.

Por otra parte, se tiene que en fecha 23 de febrero de 2022 el abogado ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO aceptó la designación como curador ad litem de

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00139-00
Demandante GEROGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
 GARANTIA; LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DE BARRANCABERMEJA y
 SEGUROS DEL ESTADO

la demandada C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA, y en la misma fecha se llevó la respectiva notificación que trata el decreto 806 de 2020, según consta en los numerales 15 y 16 del expediente digital.

En virtud de ello la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 25 de marzo de 2022, por lo que la parte interesada contaba con el período comprendido entre los días 28 de marzo y 8 de abril de 2022.

El día 3 de abril de 2022 a las 14:06 horas, a través de curador ad-litem la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA, allegó contestación de la demanda, la cual se entiende presentada oportunamente.

Igualmente se hace preciso reconocer personería jurídica al abogado ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 18.914.465y porta la T.P. No. 129.375 del C.S. de la J., como curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA.

Al encontrar el Despacho que el escrito de contestación de demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, el Juzgado TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA.

Teniendo en cuenta que se halla trabada la litis dentro del presente diligenciamiento, se fija el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al agendamiento previo de otras diligencias por parte del Despacho.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00139-00
Demandante GEROGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
 GARANTIA; LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DE BARRANCABERMEJA y
 SEGUROS DEL ESTADO

trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado TITO EDISON MONSALVE SALAZAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.447.480 y porta la T.P. No. 197.877 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-ESE BARRANCABERMEJA.

Por conducta de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado MONSALVE SALAZAR, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 18.914.465y porta la T.P. No. 129.375 del C.S. de la J., como curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-GARANTÍA CTA.

Por conducta de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado ARGUMEDO ARGUMEDO, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

CUARTO: Se fija el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al agendamiento previo de otras diligencias por parte del Despacho.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00139-00
Demandante GEROGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
 GARANTIA; LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DE BARRANCABERMEJA y
 SEGUROS DEL ESTADO

defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 028 de fecha 23 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2dc83858e9aa9fd8db07976f3178088fc95fc244225bbc06fe558d8af382fc**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>